

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 118/2025 Resolución nº 613/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 24 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.B.J.D., en representación de la UTE SECURITY SERVICES KUO, S.L.-SIP CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, S.L., contra su exclusión de la licitación para el "Contrato de servicio de seguridad y vigilancia de las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife", expediente E2024014096, licitado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, de la Comunidad Autónoma de Canarias, el expediente para la celebración del "Contrato de servicio de seguridad y vigilancia de las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife", nº de expediente E2024014096, por un valor estimado de 7.670.492, 17 euros.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, el día 2 de enero de 2025, la recurrente manifiesta que se la notificado la resolución de la mesa de contratación por la cual se acuerda excluirla del procedimiento de contratación.

Tercero. Con fecha 23 de enero de 2025, D. M.B.J.D., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la exclusión del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201734/23/UE y 201734/24/UE, de 26 de febrero de 201734 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.B.J.D., contra la exclusión del expediente para la celebración del "Contrato de servicio de seguridad y vigilancia de las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife", nº de expediente E2024014096, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna la exclusión de un contrato tramitado por un órgano integrado en la Comunidad de Canarias, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias, creado mediante el Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual "en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad."

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. M.B.J.D., derivado del expediente para la celebración del "Contrato de servicio de seguridad y vigilancia de las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife", nº de expediente E2024014096, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual "el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

Expte. TACRC 118/2025

a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo

51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso."

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratos

Públicos de la Comunidad de Canarias, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.B.J.D., en representación de la UTE SECURITY SERVICES KUO, S.L.-SIP CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, S.L., contra la exclusión de la licitación para el "Contrato de servicio de seguridad y vigilancia de las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife", expediente E2024014096, licitado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, de la Comunidad Autónoma

de Canarias.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratos

Públicos de la Comunidad de Canarias, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES

Expte. TACRC 118/2025